



Auto interlocutorio:	259
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00093 00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	SVITLANA GORLINSKA
Demandado (s):	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DARIO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA
Tema y subtemas	Admite demanda.

Constancia secretarial:

Le informo señor juez que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Así a su despacho.

Medellín, 30 de abril de 2021.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora SVITLANA GORLINSKA en contra de los señores JUAN CARLOS PIEDRAHITA, JOSE MARIA PIEDRAHITA SANCHO, SONIA MARIA PIEDRAHITA PETERSON Y LAURA PAOLA PIEDRAHITA en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del señor DARIO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora SVITLANA GORLINSKA con cedula de extranjería

292175 en contra de los señores JUAN CARLOS PIEDRAHITA, JOSE MARIA PIEDRAHITA SANCHO, SONIA MARIA PIEDRAHITA PETERSON Y LAURA PAOLA PIEDRAHITA en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del señor DARIO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA quien en vida se identificó con C.C 2.855.698. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

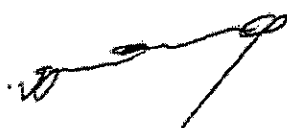
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados este auto conforme al Decreto 806 de 2020 y CÓRRASELE TRASLADO de dicha demanda por el lapso de VEINTE (20) DÍAS, para que si a bien lo tienen la contesten y pidan pruebas o alleguen los documentos que tuvieran en su poder. Para tal efecto se ordena el emplazamiento de los señores JUAN CARLOS PIEDRAHITA, JOSE MARIA PIEDRAHITA SANCHO, SONIA MARIA PIEDRAHITA PETERSON Y LAURA PAOLA PIEDRAHITA, para lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; a quienes, si no comparecen, se les designará CURADOR AD LÍTEM con quien se surtirá la mencionada notificación.

Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en su escrito de requisitos, si los demandados llegaren a comparecer al proceso, deberán aportar su certificado de registro civil de nacimiento.

TERCERO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto DARIO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA quien en vida se identificó con C.C 2.855.698, lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; a quienes, si no comparecen, se les designará CURADOR AD LÍTEM que los represente.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARIA ISABEL VÉLEZ VILLA con T.P 336.387 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>54</u>	
Fijado hoy <u>7 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del	
Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.	
Diana Marcela Restrepo Silva	
Secretaria	